



RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, POR LA QUE SE AUTORIZA COMO GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO (R13) Y VALORIZACIÓN (R5) DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LAS INSTALACIONES SITAS EN LA PARCELA 324 DEL POLÍGONO 1 EN FRESNO DE LA RIBERA (ZAMORA), A LA EMPRESA "CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A."

Vista la documentación incluida en el expediente de autorización de gestión de residuos no peligrosos del titular de referencia.

Titular de la instalación: CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.	N.I.F. /C.I.F. A-49012792
Entidad Explotadora: CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.	N.I.F. /C.I.F. A-49012792
Solicitante: Emiliano Alonso Ortiz	
Objeto de la solicitud: almacenamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCDs)	
Tipo de solicitud: nueva	
Ubicación del centro: parcela 324 del polígono 1 en Fresno de la Ribera (Zamora)	

y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El titular solicita autorización para gestionar residuos de construcción y demolición en las instalaciones de referencia, según lo recogido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, adjuntando la documentación técnica establecida por la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Consta en el expediente administrativo, visita de comprobación de las actividades de gestión de residuos e informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

TERCERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con fecha 29 de junio de 2011, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos remite al titular propuesta de resolución, para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de diez días.

El 4 de julio de 2011, en respuesta al citado trámite, el titular desiste de gestionar los residuos con código LER 17 05 06 ("lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05") y 19 12 10 ("residuos combustibles [combustibles derivados de residuos]"). Asimismo, aclara que los residuos solicitados incluidos en el subcapítulo 19 12 de la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, son los generados como consecuencia de la actividad de valorización de RCDs.

CUARTO.- El 4 de julio de 2011, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formula propuesta de resolución relativa a la autorización de gestor de residuos no peligrosos, para llevar a cabo operaciones de almacenamiento (R13) y valorización (R5) de residuos de construcción y demolición en las instalaciones sitas en la parcela 324 del polígono 1 en Fresno de la Ribera (Zamora), de la empresa "Contratas y Obras San Gregorio, S.A."

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución de este expediente es competencia de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 8 del Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y el apartado 1 del artículo 20 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDO.- En el artículo 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio se establece que con carácter general el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación por parte de las autoridades competentes, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones para la concesión de la autorización.

TERCERO.- El artículo 13 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece que quedan sometidos a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, aquellas instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos.

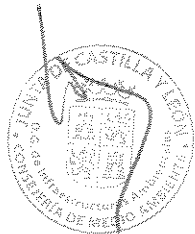
Cuando las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización y eliminación de residuos sean a la vez titulares de las instalaciones donde se realizan tales operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de la actividad ejercida por el titular de la misma, tal y como se establece en el artículo 13.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en la redacción dada por el artículo 32 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

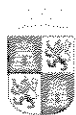
En dicho artículo también se establece que las autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos.

CUARTO.- El artículo 8 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición establece que las actividades de valorización de residuos de construcción y demolición requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental de la comunidad autónoma, en los términos establecidos en la citada Ley 10/1998, de 21 de abril.

QUINTO.- La Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación y la lista europea de residuos, clasifica los residuos mediante un código seis cifras, en el que las dos primeras cifras, indican la fuente a partir de la cual se genera el residuo, las dos siguientes indican específicamente la actividad generadora y las dos últimas cifras especifican el residuo en concreto.

En relación con los residuos solicitados, incluidos en el subcapítulo 19 12 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (código LER 19 12 01, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 04, 19 12 05,





19 12 07, 19 12 08, 19 12 09 y 19 12 12), el titular aclara en las alegaciones que son los residuos que se generan como consecuencia de la actividad de valorización de RCDs, por lo tanto, no procede una autorización específica para su almacenamiento.

SEXO.- Las actividades desarrolladas por el titular se encuentran catalogadas, como potencialmente contaminantes del suelo, en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En el artículo 3 del citado Real Decreto, se regula el régimen jurídico de la presentación de los informes de situación.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Asimismo, el artículo 91 de esta misma ley dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento siempre que no existan terceros interesados, la cuestión no entrañe interés general o no fuera conveniente sustanciarla.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, y las demás normas de general aplicación,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar como gestor de residuos no peligrosos, a la empresa "CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.", para llevar a cabo el almacenamiento (R13) y valorización (R5) de los residuos de construcción y demolición en las instalaciones sitas en la parcela 324 del polígono 1 en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), con el número **G.R.N.P. C.L. 95/11.**

- Valorización (R5) de los residuos de construcción y demolición recogidos en la siguiente tabla:

Residuos objeto de tratamiento	
R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas	
17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos,	
17 01 01	Hormigón
17 01 02	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06

Residuos objeto de tratamiento	
R 5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas	
17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados.	
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje.	
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
17 09 Otros residuos de construcción y demolición.	
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 17 09 02 y 17 09 03

Las instalaciones autorizadas tienen una capacidad máxima de tratamiento de 100.000 t/año aproximadamente.

- Almacenamiento (R13) de los siguientes residuos:

Residuos objeto de almacenamiento y transferencia a gestores autorizados.	
R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12	
17 02 Madera, vidrio y plástico.	
17 02 01	Madera.
17 02 02	Vidrio.
17 02 03	Plástico.
17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).	
17 04 01	Cobre, bronce, latón.
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto	
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.
17 08 Materiales de construcción a partir de yeso.	
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.



SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento, de la empresa "CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A.", de su solicitud de autorización de gestor de residuos no peligrosos, para efectuar el almacenamiento y valorización de los residuos con código LER 17 05 06 ("lodos de



drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05") y 19 12 10 ("residuos combustibles [combustibles derivados de residuos]").

TERCERO.- Las instalaciones autorizadas se localizan en un complejo industrial propiedad del titular, de 26.46 ha de superficie, que comprende las parcelas 94, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 323 y 324 del polígono 1 de Fresno de la Ribera (Zamora). En dicho complejo se ubica una planta de mezclas bituminosas en caliente, una planta de fabricación de suelo cemento así como plantas de lavado, clasificación y machaqueo de áridos.

El desarrollo de la actividad de tratamiento de RCDs tiene lugar en la parcela 324, cuya superficie es de 3.075 m², distribuida en las siguientes zonas e instalaciones:

1. **Báscula y control de báscula (oficinas):** se encuentra ubicada en la entrada del complejo industrial.
2. **Playa de descarga (700 m²):** es una zona hormigonada con estructura metálica de cubrición. Dispone de sistema de pendientes hacia un depósito estanco de 5.000 l para la recogida de los posibles lixivados.
3. **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos:** los residuos peligrosos segregados en las operaciones de triaje se acopian en un cubículo hormigonado, de 25 m² de superficie y 69 m³ de capacidad, que dispone de estructura metálica de cubrición así como de sistema de pendientes que conducen los posibles lixivados a un depósito estanco de 2.000 l.
4. **Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos:** los residuos no peligrosos se acopian en 5 cubículos de hormigón, de 25 m² de superficie y 69 m³ de capacidad cada uno. Disponen de estructura metálica de cubrición así como de sistema de pendientes que conducen los posibles lixivados a un depósito estanco de 2.000 l.
5. **Prensa (20 m²):** es una zona hormigonada y con estructura metálica de cubrición donde se ubica la prensa de balas, para la compactación de los papeles y plásticos.
6. **Zona de maquinaria (183 m²):** es una zona hormigonada donde se sitúa la cabina de triaje con el soplador y el electroimán

El proceso que se lleva a cabo en las instalaciones anteriormente descritas es el siguiente:

- **Control de recepción**
Tras realizar el pesaje de los camiones que entran en las instalaciones y una inspección visual de la carga de los mismos, los residuos recepcionados se acopian en la playa de descarga.
- **Separación primaria**
En dicha zona, se retiran de forma manual y/o mecánica (utilizando una retroexcavadora con pinzas y triturador secundario) los residuos peligrosos y no peligrosos (voluminosos).
- **Criba**
Los RCDs procedentes de la playa de descarga son cribados para obtener tres fracciones: 0-12 mm, 12-40 mm y > 40 mm.
- **Proceso de triaje: soplador, separador magnético y cabina de triaje**
La fracción gruesa procedente de la etapa anterior (granulometría > 40 mm) es sometida a un proceso de limpieza, mediante un equipo de soplado, para la segregación de los materiales ligeros. Posteriormente, y previa retirada de los metales

férricos gracias a un separador magnético, la fracción pétreo se introduce en una cabina de triaje para la segregación manual de los elementos impropios.

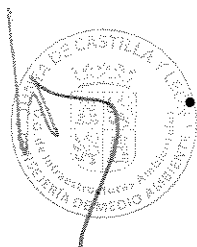
Las fracciones más finas obtenidas en la criba también serán sometidas a un proceso de limpieza de ligeros (soplador) y de metales férricos (electroimán), en el caso de que contengan elementos impropios.

- **Trituración**

La fracción pétreo procedente de la línea de triaje es triturada en la planta de machaqueo que posee el titular en el complejo, obteniéndose áridos reciclados de granulometría 0-12 mm y 12-40 mm. En caso de ser necesario, estos materiales serán sometidos a un proceso de lavado.

CUARTO.- Deberá cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento de las instalaciones:

- El titular dispondrá de forma permanente en las instalaciones de los siguientes equipos: criba, cabina de triaje, separador magnético y soplador.
- La capacidad de gestión estará limitada por la capacidad de acopio de RCDs en la zona hormigonada y con recogida de lixiviados indicada en el punto TERCERO (playa de descarga de 700 m²). La recepción y acopio de los RCDs para su posterior tratamiento sólo se podrá realizar en esta zona.
- Los residuos retirados de las operaciones de segregación y triaje se almacenarán en contenedores, recipientes o boxes adecuados a su naturaleza.
En este sentido, los residuos separados y clasificados como peligrosos, serán almacenados en contenedores específicos según se establece en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre solera impermeable y con cubierta de protección para la lluvia.
- El acopio de los residuos no podrá superar la capacidad de los contenedores o boxes donde se almacenen. Por lo tanto, una vez alcanzada la capacidad de almacenamiento del contenedor o box correspondiente deberá procederse a la entrega a gestor autorizado de los residuos allí acopiados, de manera previa a la segregación de más residuos.
- Las instalaciones de la línea de producción (especialmente de la cabina de triaje) deberán estar atendidas en todo momento por el personal necesario para garantizar que el proceso de clasificación se lleva a cabo de manera efectiva.



QUINTO.- Se establecerá un proceso de tratamiento diferenciado para, al menos, los siguientes flujos de RCDs, con el fin de garantizar la obtención de áridos reciclados aptos para su uso en obra:

- Mezclas bituminosas (código LER 17 03 02): el destino será su reciclado para la obtención de los mismos materiales de origen o similares.
- Hormigón (código LER 17 01 01).
- Materiales cerámicos y balasto (código LER 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07 y 17 05 08).
- RCDs mezclados (código LER 17 09 04).

SEXTO.- En relación con el destino de los residuos y productos generados en el proceso de valorización de residuos de construcción y demolición, deben cumplir las siguientes condiciones:



- Los áridos reciclados, exentos de impropios, procedentes del tratamiento de los flujos de hormigón y materiales cerámicos deberán destinarse a su puesta en el mercado para su utilización en obras de construcción (procedentes del código LER 17 01 01) o de acondicionamiento y relleno (procedentes del código LER 17 01 02, 17 01 03, 17 01 07 y 17 05 08). En este sentido, serán considerados producto y deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Los materiales, exentos de impropios, procedentes del tratamiento de los RCDs mezclados que no dispongan de demanda o mercado serán considerados como residuos. Siempre que se acredite su carácter de inertes, se podrán utilizar en la restauración de un espacio ambientalmente degradado por actividades antrópicas, debiendo contar con autorización específica, de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, que declare estas operaciones como actividades de valorización (artículo 13.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero), para un emplazamiento concreto.
- El destino de la fracción de rechazo clasificada con código LER 19 12 12 (los materiales ligeros retirados del soplador y/o la fracción resto del tratamiento, es decir, los RCDs no exentos de impropios) deberá ser un gestor autorizado de residuos industriales no peligrosos.

En este sentido, las fracciones de finos obtenidas en la criba (granulometría 0-12 mm y 12-40 mm) que contengan elementos impropios deberán considerarse como fracción de rechazo y gestionarse tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

- En cualquier caso, la gestión de cualquiera de los residuos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de las instalaciones, se llevará a cabo a través de gestor autorizado de residuos industriales. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

SÉPTIMO.- Deberá cumplir las siguientes obligaciones documentales:

- Según se establece en el artículo 7.c. del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, deberá extender al poseedor o al gestor que le entregue residuos de construcción y demolición, los certificado acreditativos de la gestión de los residuos recibidos, especificando el productor y el número de licencia de la obra de procedencia. En su momento, se utilizará el modelo establecido en la comunidad autónoma para tal fin.
- Debe llevar, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, (artículo 13.3) y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, (artículo 7) un registro documental diferenciado en los cuatro flujos de residuos establecidos en el punto QUINTO. El contenido mínimo deberá ser:
 - Entradas de RCDs: tipo de residuos gestionados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos), cantidad (expresada en toneladas y en metros cúbicos), la identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor, cuando procedan de otra operación anterior de gestión, el método de gestión aplicado.
 - Salidas de áridos reciclados: naturaleza, tipo, cantidades (en toneladas y en metros cúbicos) e identificación de la obras de destino (titular, ubicación y nº de licencia urbanística).

- Salidas de residuos resultantes de la actividad: tipo de residuos (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos), cantidades (en toneladas y en metros cúbicos) y destino (gestor autorizado).

Para el caso de los residuos autorizados únicamente para su almacenamiento, el registro deberá contener al menos: cantidad, naturaleza, origen; frecuencia de recepción de los residuos y medio de transporte, operación de gestión, destino (gestor autorizado) y fecha de entrega a gestor autorizado.

- Cada año, antes del 1 de marzo, presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, una memoria anual de la operación de almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos. Se deberá presentar en los términos y formato establecidos en la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es) / Consejería de Medio Ambiente. El contenido mínimo de esta Memoria incluirá los mismos campos que aparecen descritos en el registro documental mencionado en el punto anterior y, además, se deberá detallar el porcentaje de valorización de cada uno de los flujos de tratamiento diferenciados indicados en el punto QUINTO.
- La empresa deberá presentar, tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de las instalaciones que supongan nueva ocupación de suelo, un informe de situación de suelo, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La empresa deberá comunicar la intención de realizar dichas actuaciones con suficiente antelación para determinar el contenido del informe de situación.

OCTAVO.- Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, la relación de residuos a gestionar o el destino final de los mismos, deberá ser notificado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. Requerirá autorización, en todo caso, la gestión de cualquier otro residuo distinto de los incluidos en esta Resolución.

NOVENO.- Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

DÉCIMO.- La autorización de gestor de residuos no peligrosos tendrá un periodo de vigencia de diez años desde la fecha de la presente resolución. Pasado este plazo, se renovará automáticamente por periodos sucesivos de otros diez años, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias descritas en los puntos UNDÉCIMO, DUODÉCIMO y DÉCIMOTERCERO.

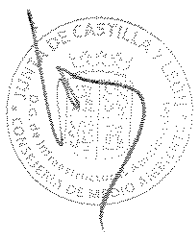
UNDÉCIMO.- La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización, o quedaran sustancialmente dañadas las instalaciones del gestor no siendo funcionales para realizar el objeto de la autorización.

DUODÉCIMO.- La autorización caducará a todos los efectos, cuando:

- Transcurra un plazo de un año desde su otorgamiento sin que se haya hecho efectiva.
- Se suspendan las actividades de gestión de residuos autorizadas, a iniciativa de la empresa por un periodo superior a un año.

DÉCIMOTERCERO.- La Dirección General de Infraestructuras Ambientales, en cualquier momento, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento

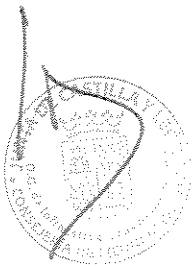




de las condiciones establecidas en la misma así como de los requisitos señalados en la legislación vigente en materia de residuos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, que se determinará cuando proceda, en el procedimiento sancionador que se inicie al efecto.

DÉCIMOCUARTO.- El cese de las actividades de gestión de residuos no peligrosos deberá ser comunicado por el titular, con anticipación suficiente, a esta Dirección General, para su aprobación. Junto con dicha comunicación se deberá aportar la siguiente documentación:

- Documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de las instalaciones autorizadas con retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos o bien certificado firmado por técnico competente que recoja las labores de descontaminación realizadas.
- En el caso de demolición y desmantelamiento de las instalaciones, proyecto que incluya un estudio de la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) que se generen, de acuerdo con el artículo 4, apartados a) y b), del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Asimismo, se deberá acreditar el destino final de todos los residuos que se generen, que para el caso de RCDs no valorizados en la propia obra deberá ser una planta de tratamiento de RCDs autorizada.
- Informe de situación del suelo, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que deberá contener como mínimo:
 - Histórico de las parcelas ocupadas por la actividad.
 - Modelo conceptual de la contaminación del suelo.
 - Caracterización analítica del emplazamiento, que incluya como mínimo la analítica básica siguiente de suelos: pH, conductividad, contenido en materia orgánica y arcilla, TPH y metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn)
 - En caso de que los resultados analíticos superen los 50 mg/Kg para TPH y/o los NGR establecidos, para cualquier otro contaminante, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentar un Estudio de Valorización de Riesgos, según lo establecido en el Anexo VIII del citado Real Decreto.



Las condiciones ambientales del emplazamiento, una vez clausurado, deberán ser las mismas que las existentes al comienzo de la actividad.

DÉCIMOQUINTO.- Con independencia de la autorización de gestor de residuos no peligrosos, el promotor deberá tramitar y obtener el resto de las licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente para la instalación. Asimismo, el titular será responsable de mantener las licencias y autorizaciones adecuadas a la capacidad de producción de la actividad.


DÉCIMOSEXTO.- La presente Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento.

La presente Resolución, se otorgará a los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES.



Fdo.: José Antonio RUIZ DÍAZ